

MINISTERIO DE HACIENDA

25606 REAL DECRETO 2588/1981, de 2 de octubre, por el que se exceptúan de venta determinados bienes procedentes de la herencia de don Eduardo María Gálvez Laguarta, del que el Estado fue declarado heredero abintestato, para ser afectados y adscritos a diversos servicios de los Ministerios de Hacienda y de Educación y Ciencia.

Don Eduardo María Gálvez Laguarta falleció abintestato en Zaragoza, siendo declarado heredero el Estado a beneficio de inventario en virtud de auto dictado en uno de junio de mil novecientos setenta y seis por el Juzgado de Primera Instancia número dos en dicha ciudad.

Entre los bienes dejados por el causante se encuentra diverso material de orden científico-artístico-cultural y varios bienes muebles que han motivado que por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia se haya estimado conveniente su afectación o adscripción a determinados servicios de sus respectivos Departamentos.

Según lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto dos mil noventa y uno/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, regulador del régimen administrativo de la sucesión abintestato a favor del Estado, pueden ser exceptuados de venta los bienes que por su interés científico, histórico, artístico o de otro orden sea conveniente afectar al uso general o a los servicios públicos o adscribir a Organismos autónomos del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por su interés científico-artístico-cultural y económico se exceptúan de venta, con los destinos que seguidamente se indican, los bienes procedentes de la herencia de don Eduardo María Gálvez Laguarta, valorados en dieciséis mil cincuenta pesetas, que se resumen a continuación:

— Para ser afectados al Ministerio de Hacienda, con destino al Archivo de su Delegación de Zaragoza, diez bienes-muebles comprendidos en el correspondiente inventario, valorados en dieciséis mil cincuenta pesetas.

— Para ser adscritos a la Universidad de Zaragoza, con destino a los Centros que estime pertinentes y sin valoración por no tenerla en el mercado, los objetos y documentos personales del causante, libros, fichas, revistas, material de papirolexia, etc., todos ellos relacionados con el área de las Ciencias Humanas (Filosofía, Filología, Lingüística, etc.).

Artículo segundo.—Por los Ministerios de Hacienda y Educación y Ciencia se adoptarán las medidas conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en este Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25607 REAL DECRETO 2589/1981, de 2 de octubre, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) un inmueble, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

El Ayuntamiento de Ocaña (Toledo) ha solicitado la cesión gratuita de un inmueble urbano de una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas, sito en su término municipal, para potenciar y desarrollar actividades deportivas.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Inventario General de Bienes del Estado y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Ocaña (Toledo), con destino a potenciar y desarrollar actividades deportivas y al amparo de los artículos setenta y cuatro a setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, la finca urbana que a continuación se indica, quedando automáticamente desafectada del Ministerio de Cultura:

Dos terceras partes del Campo de Deportes de Juventudes, sito en Ocaña (Toledo), paraje denominado «Huerta del Carmen», de una hectárea treinta y nueve áreas y setenta y cuatro centiáreas de superficie. Linderos: Saliente, herederos de José Manuel Goicoechea; Poniente, camino de Conejeros; Mediodía, Pedro Revuelta, y Norte, ex convento del Carmen.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ocaña al tomo cuatrocientos setenta y cuatro, libro ciento seis, folio doscientos dieciséis, finca siete mil ochocientos noventa y siete, inscripción decimosexta.

Artículo segundo.—Si el bien cedido no fuera destinado al uso previsto en el plazo de un año, o dejara de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y accesiones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25608 REAL DECRETO 2590/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), en favor de sus ocupantes.

Don Benito Dueso Ainoza, don Hilario Castejón Serrate y don José Castejón Ainoza han interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veintiuno, polígono cinco, propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Benito Dueso Ainoza, don Hilario Castejón Serrate y don José Castejón Ainoza, con domicilio en Castejón de Monegros (Huesca), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica sita en el término municipal de La Almolda (Zaragoza), parcela veintiuno, polígono cinco, con una superficie de tres hectáreas diez áreas, y los linderos siguientes: Norte, parcela veintidós del polígono cinco; Sur, parcelas diecisiete y dieciocho; Este, parcela veintitrés, y Oeste, herederos de don Pascual Serrate Valien.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo ciento sesenta y siete, libro trece, folio doscientos dieciséis vuelto, finca número mil ochocientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por los adquirentes en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta de los interesados todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

25609 REAL DECRETO 2591/1981, de 2 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Estepa (Sevilla), en favor de su ocupante.

Don Antonio López Ruiz ha interesado la adquisición de una finca urbana sita en el término municipal de Estepa, calle